**Corresponde Acuerdo Reglamentario N° 1622 serie “A” del 12/04/2020**

**ANEXO III**

**“PROTOCOLO FUERO FAMILIA - SOLICITUD DE ALIMENTOS COMO MEDIDA PROVISIONAL PERSONAL A TRAMITARSE EN UN EXPEDIENTE ANEXO ELECTRÓNICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DEL PRINCIPAL”.**

**LINEAMIENTOS GENERALES:**

**I.**  Queda autorizada la recepción de convenios en el fuero de familia sobre juicios ya iniciados y solicitudes de alimentos como medida provisional personal.

**II.** Cabe aclarar que el carácter de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos en el receso extraordinario es sin perjuicio de la validez de los actos realizados. En este sentido, dada las características propias del fuero, corresponde autorizar a los magistrados y funcionarios a la realización de actuaciones utilizando medios como teléfono, videollamadas etc., conforme se detallará seguidamente.

**III.** Tiene plena validez el uso de videollamadas a los fines verificar la identidad de las partes y de realizar audiencias con los medios de comunicación que fueran sugeridos o cualquier otro similar que los magistrados y funcionarios tuvieran a su alcance.

**PASO 1 INICIO DE LA SOLICITUD.**

1.1 El /la abogado/a genera nueva presentación en “Presentación de demandas”.

1.2. Selecciona tipo de juicio: “Solicitud de alimentos como medida provisional”.

1.3. Para el caso de causas ya iniciadas, se asignará dependencia de manera directa a la dependencia donde está radicado el expediente principal. Si se trata de causa nueva, se procederá al sorteo entre las dependencias de igual competencia.

1.4. Consigna todos los datos, incluidos número de expediente principal (si hubiera); datos de contacto de todas las partes para la eventual organización de una audiencia con videollamadas.

1.5. Ofrecimiento de fianza personal, la que será ratificada por el letrado en el mismo escrito.

**PASO 2 TRATAMIENTO DE LA SOLICITUD.**

2.1. El /La juez /za de la dependencia a la que corresponde la presentación, procederá a su despacho.

2.2. Luego de recibido, el/la magistrado/a fijará día y hora de audiencia para efectuar video llamada por los medios tecnológicos sugeridos para ello. En el decreto hará saber a las partes y los/ letrados el día y hora y demás identificaciones técnicas para su realización, y que deberán poseer y exhibir su DNI con fotografía a los efectos de verificar su identidad.

2.3. El día y a la hora señalada, deberá producirse la video llamada con presencia de las partes, el/la asesor/a letrado/a si correspondiera y un/a funcionario/a certificante. En primer lugar, se verificará la identidad de cada uno de los participantes a través de su DNI o Carnet de Abogados según corresponda, luego se procederá a la realización de la audiencia.

2.4. El /La Juez /za fijará alimentos en forma provisoria u homologará el acuerdo de haber arribado las partes a uno. Protocolizará y notificará la resolución en el SAC Multifuero utilizando su usuario y contraseña. En caso de que la asistencia a los lugares de trabajo para proceder a la firma digital se vea imposibilitada por cualquier motivo, la resolución no llevará “firma digital”.